

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN No. 094-11

QUE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DE CONCESIÓN Y LICENCIAS PRESENTADA POR LA FUNDACION RODOLFO LAMA, INC., PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN SONORA UTILIZANDO LAS FRECUENCIAS 99.9 MHZ EN EL MUNICIPIO BARAHONA DE LA PROVINCIA BARAHONA Y 107.1 MHZ EN EL MUNICIPIO JIMANÍ DE LA PROVINCIA INDEPENDENCIA.

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo y de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial No. 9983, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo de la solicitud presentada por la **FUNDACION RODOLFO LAMA, INC.**, para la obtención de una concesión para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora, así como de las licencias correspondientes para la operación de las frecuencias 107.1 MHz en el municipio Barahona de la provincia Barahona y 107.1 MHz en el municipio Jimaní de la provincia Independencia.

Antecedentes.-

1. En fecha 7 de junio de 2011, la **FUNDACION RODOLFO LAMA, INC.**, presentó por ante el **INDOTEL** una solicitud de concesión y licencias para la prestación del servicio público de radiodifusión, utilizando las frecuencias 107.1 MHz en el municipio Barahona de la provincia Barahona y 107.1 MHz en el municipio Jimaní de la provincia Independencia;
2. En tal virtud, el Departamento de Monitoreo de la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, mediante informe técnico No. GR-0000360-11 con fecha 20 de julio de 2011, determinó la disponibilidad de las frecuencias 99.9 MHz en el municipio Barahona de la provincia Barahona y 107.1 MHz en el municipio Jimaní de la provincia Independencia;
3. Mediante comunicación marcada con el número 11007511, con fecha 4 de agosto de 2011, el **INDOTEL** informó a la **FUNDACION RODOLFO LAMA, INC.**, el cumplimiento de los requisitos exigidos para la obtención de la concesión y las licencias solicitadas, conforme lo dispuesto por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, y sus reglamentos previamente indicados, solicitándole asimismo, en ejecución del proceso de asignación aplicable, la publicación en un periódico de circulación nacional del extracto de solicitud anexado a la referida comunicación;
4. El día 10 de agosto de 2011, la **FUNDACION RODOLFO LAMA, INC.**, publicó en la página siete (7) del periódico "El Nuevo Diario" el correspondiente aviso de solicitud de concesión y licencias, para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora a través de las frecuencias 99.9 MHz en el municipio Barahona de la provincia Barahona y 107.1 MHz en el municipio Jimaní de la provincia Independencia, para que cualquier persona interesada formulara sus observaciones u objeciones al otorgamiento de la concesión y licencias requeridas por la **FUNDACION RODOLFO LAMA, INC.**, dentro de un plazo de treinta (30) días calendario, contado a partir de la publicación del referido extracto;

5. Posteriormente, el día 12 de agosto de 2010, el señor Roberto Lama, de la **FUNDACION RODOLFO LAMA, INC.**, depositó por ante el **INDOTEL** un ejemplar de la publicación realizada en el periódico “El Nuevo Diario” del extracto de su solicitud de concesión y licencias;

6. En ese sentido, el 27 de septiembre de 2011, el Ing. Eduardo Evertz, en su calidad de gerente de la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, mediante memorado No. GR-M-000462-11, remitió la presente solicitud a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, recomendando, luego de realizar los análisis correspondientes, el otorgamiento de la concesión y las licencias solicitadas, por considerar que la misma cumple con las disposiciones legales, técnicas y económicas requeridas por el artículo 20 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUES DE HABER ESTUDIADO
Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98 (en lo adelante “Ley”) y sus reglamentos, entre los que se incluyen el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana y el Reglamento del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), constituyen el marco legal y regulatorio vigente para la prestación y operación del servicio de radiodifusión sonora en la banda de frecuencia modulada (FM) en el territorio de la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que el **FUNDACION RODOLFO LAMA, INC.**, ha solicitado al **INDOTEL** el otorgamiento de la concesión y las licencias correspondientes a los fines de poder operar las frecuencias 107.1 MHz en el municipio Barahona de la provincia Barahona y 107.1 MHz en el municipio Jimaní de la provincia Independencia, siguiendo el proceso establecido por el artículo 6 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana (en lo adelante “Reglamento”);

CONSIDERANDO: Que este Consejo Directivo debe evaluar la solicitud que, a los fines de obtener una concesión y las licencias correspondientes para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora utilizando las frecuencias 107.1 MHz en el municipio Barahona de la provincia Barahona y 107.1 MHz en el municipio Jimaní de la provincia Independencia, le ha sido presentado por la **FUNDACION RODOLFO LAMA, INC.**;

CONSIDERANDO: Que la Ley, en su artículo 3, literal “g”, establece como uno de sus objetivos de interés público y social, lo siguiente: *“Garantizar la administración y el uso eficiente del dominio del espectro radioeléctrico”*;

CONSIDERANDO: Que según el artículo 66.1 de dicho texto legal, el órgano regulador tiene la facultad de gestión, administración y control del espectro radioeléctrico, incluyendo las facultades de atribuir a determinados usos, bandas específicas, asignar frecuencias a usuarios determinados y controlar su correcto uso;

CONSIDERANDO: Que el artículo 1, del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana(en lo adelante “Reglamento”), define la Concesión como: *“El acto jurídico mediante el cual el **INDOTEL** o la autoridad reguladora anterior a la promulgación de la Ley General de Telecomunicaciones, número 153-98, otorgan a una persona jurídica el derecho a prestar servicios públicos de telecomunicaciones, cuyos términos y condiciones deberán estar contenidos en un contrato escrito y formal”*;

CONSIDERANDO: Que el artículo 19 de la Ley, establece de manera textual lo siguiente: *“se requerirá concesión otorgada por el órgano regulador, para la prestación a terceros de servicios públicos de Telecomunicaciones”*;

CONSIDERANDO: Que literal c) del artículo 78, de la Ley, concede al **INDOTEL**, la facultad para otorgar, ampliar y revocar concesiones y licencias en las condiciones previstas por la normativa vigente, permitiendo la incorporación de nuevos prestadores de servicios de telecomunicaciones;

CONSIDERANDO: Que el Artículo 23.1 de la Ley dispone que *“para acceder a una concesión para prestar servicios públicos de telecomunicaciones, deberán reunirse las calificaciones que establezca la reglamentación, ya sean generales o eventualmente específicas para servicios determinados”*;

CONSIDERANDO: Que asimismo el artículo 24.1 de la Ley señala que *“el órgano regulador deberá llamar a concurso público para el otorgamiento de concesiones o licencias cuando se requiera utilizar el espectro radioeléctrico atribuido a servicios públicos de radiocomunicaciones, salvo en los casos de emergencia justificada ante el órgano regulador; exceptuando de este procedimiento las instituciones del Estado y aquellas autorizadas a operar sin fines de lucro [...]”*;

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 40 del Reglamento, las instituciones autorizadas a operar sin fines de lucro reconocidas por el Estado que deseen operar o prestar servicios de radiocomunicaciones que involucren el uso del espectro radioeléctrico deberán obtener una Licencia sin necesidad de concurso público;

CONSIDERANDO: Que conforme lo establecido en el artículo 9.2 del Reglamento del Servicio del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), *“las instituciones del Estado, las instituciones autorizadas para operar sin fines de lucro y las instituciones religiosas reconocidas por el Estado se exceptúan del procedimiento de concurso anteriormente indicado, en virtud de las disposiciones de la Ley. Para obtener la concesión y licencia correspondiente, estas instituciones deberán cumplir con las disposiciones del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana”*;

CONSIDERANDO: Que en el caso de la especie la **FUNDACION RODOLFO LAMA, INC.**, es una institución sin fines de lucro cuya misión es promover, elaborar y desarrollar programas de apoyo social a la población de las provincias Barahona e Independencia, gestionando ayuda de índole económica y desarrollar proyectos de protección del medio ambiente en la República Dominicana; que en tal virtud, la presente solicitud queda exceptuada del procedimiento de concurso público de conformidad con lo previamente señalado por los artículos 24 de la Ley y 40 del Reglamento;

CONSIDERANDO: Que el Ing. José Mesa, Encargado del Departamento de Monitoreo de la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, mediante informe técnico No. GR-M-000360-11 de fecha 20 de julio de 2011 determinó la disponibilidad de las frecuencias 99.9 MHz en el municipio Barahona de la provincia Barahona y 107.1 MHz en el municipio Jimaní de la provincia Independencia, y se establece que las asignaciones de la misma no causarían ningún conflicto entre la operación de estas nuevas estaciones y las estaciones adyacentes ya existentes, de abstenerse estas de instalarse en puntos elevados y operando con una potencia que no podrá exceder los doscientos cincuenta (250) vatios;

CONSIDERANDO: Que con ocasión de la solicitud de concesión y licencias presentada por la **FUNDACION RODOLFO LAMA, INC.**, así como del depósito de las informaciones solicitadas, el **INDOTEL** procedió a realizar las evaluaciones y comprobaciones legales, técnicas y económicas correspondientes; que en tal virtud, fue remitida a esa fundación la comunicación marcada con el

número 11007511, con fecha 4 de agosto de 2011, mediante la cual informó a la **FUNDACION RODOLFO LAMA, INC.**, sobre el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios para la obtención de las referidas autorizaciones, y solicitó la publicación del extracto de solicitud que manda la ley;

CONSIDERANDO: Que en tal virtud, en fecha 10 de agosto de 2011, la **FUNDACION RODOLFO LAMA, INC.**, publicó un extracto de su solicitud de concesión y licencias en la edición de esa misma fecha del periódico "El Nuevo Diario", en el que se hace de público conocimiento que dicha fundación solicitó al **INDOTEL** una concesión y las licencias correspondientes para la prestación del Servicio Público de Radiodifusión Sonora en la Banda de Frecuencia Modulada (FM), utilizando las frecuencias 99.9 MHz en el municipio Barahona de la provincia Barahona y 107.1 MHz en el municipio Jimaní de la provincia Independencia, a fin de que cualquier persona interesada, dentro de un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la publicación del referido extracto, formulara observaciones u objeciones al otorgamiento de la concesión y las licencias requeridas por la **FUNDACION RODOLFO LAMA, INC.**;

CONSIDERANDO: Que durante el transcurso del plazo establecido por el artículo 21.6 del reglamento previamente citado, no fueron formuladas observaciones u objeciones a la solicitud de concesión y licencias para la prestación del Servicio Público de Radiodifusión Sonora en la Banda de Frecuencia Modulada (FM), utilizando las frecuencias 99.9 MHz en el municipio Barahona de la provincia Barahona y 107.1 MHz en el municipio Jimaní de la provincia Independencia, solicitadas por la **FUNDACION RODOLFO LAMA, INC.**;

CONSIDERANDO: Que en ese sentido, el Ing. Eduardo Evertz, en su calidad de Gerente de la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, remitió la presente solicitud a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, mediante memorando No. GR-M-000462-11, de fecha 27 de septiembre de 2011, recomendando en virtud del análisis legal, técnico y económico de la presente solicitud, realizado por dicha gerencia, el otorgamiento de la concesión solicitada así como de las licencias correspondientes, a los fines de que la **FUNDACION RODOLFO LAMA, INC.**, pueda operar las frecuencias 99.9 MHz en el municipio Barahona de la provincia Barahona y 107.1 MHz en el municipio Jimaní de la provincia Independencia, por considerar que su solicitud cumple con los requisitos que establecen los artículos 20 y 40.4 del Reglamento;

CONSIDERANDO: Que en razón de las consideraciones expuestas precedentemente, en ausencia de causas que justifiquen el rechazo de la presente solicitud y, en virtud de sus facultades legales y reglamentarias, este Consejo Directivo del **INDOTEL**, entiende procede otorgar a la **FUNDACION RODOLFO LAMA, INC.**, una concesión para la prestación del Servicio Público de Radiodifusión Sonora en la banda de Frecuencia Modulada (FM), así como expedir las licencias correspondientes, a los fines de que ésta pueda operar las frecuencias 99.9 MHz en el municipio Barahona de la provincia Barahona y 107.1 MHz en el municipio Jimaní de la provincia Independencia, por un período de veinte (20) años;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), en sus disposiciones citadas;

VISTA: La solicitud de Concesión y Licencias presentada al **INDOTEL** por la **FUNDACION RODOLFO LAMA, INC.**, en fecha 7 de junio de 2011;

VISTA: La comunicación marcada con el número 11007511, con fecha 4 de agosto de 2011, mediante el cual el **INDOTEL** autoriza la publicación del extracto de la solicitud de concesión y licencias a la **FUNDACION RODOLFO LAMA, INC.**;

VISTO: El aviso de solicitud de concesión y licencia para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora a través de las frecuencias 99.9 MHz en el municipio Barahona de la provincia Barahona y 107.1 MHz en el municipio Jimaní de la provincia Independencia, publicado por la **FUNDACION RODOLFO LAMA, INC.**, en fecha 10 de agosto de 2011, en el periódico "El Nuevo Diario";

VISTO: El informe técnico No. GR-M-000360-11 de fecha 20 de julio de 2011 suscrito por el Ing. José Mesa, Encargado del Departamento de Monitoreo de la Gerencia Técnica del **INDOTEL**;

VISTOS: Los informes legal, técnico y económico realizados por funcionarios de la Gerencia Técnica del **INDOTEL**;

VISTO: El memorando interno No. GR-M-000462-11 de fecha 27 de septiembre de 2011, suscrito por el Ing. Eduardo Evertz, Gerente Técnico del **INDOTEL**, con la recomendación favorable al otorgamiento de la concesión y las licencias solicitadas por la **FUNDACION RODOLFO LAMA, INC.**;

VISTAS: Las demás piezas que componen el expediente de la **FUNDACION RODOLFO LAMA, INC.**, que reposa en los archivos del **INDOTEL**;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR una Concesión y las Licencias correspondientes, a favor de la **FUNDACION RODOLFO LAMA, INC.**, por el período de veinte (20) años, para la operación de dos (2) estaciones radiodifusoras en las frecuencias 99.9 MHz en el municipio Barahona de la provincia Barahona y 107.1 MHz en el municipio Jimaní de la provincia Independencia, por haber cumplido con los requisitos legales y reglamentarios aplicables, establecidos por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana y el Reglamento para el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), con los parámetros que se indican a continuación:

<u>FRECUENCIA</u>	<u>COORDENADAS GEOGRAFICAS</u>		<u>ANCHO DE BANDA</u>	<u>LOCALIDAD</u>	<u>POTENCIA Y ALTURA MÁXIMA</u>
99.9 MHz	18° 12' 20.3" N	71° 05' 47.1" O	200 KHz	Municipio de Barahona, Provincia Barahona	250 vatios y 120 Pies (no podrá instalarse en lomas o elevaciones)

107.1 MHz	18° 29' 43.1" N	71° 51' 5.4" O	200 KHz	Municipio Jimaní, Provincia Independencia	250 vatios y 120 Pies (no podrá instalarse en lomas o elevaciones)
-----------	-----------------	----------------	---------	---	---

SEGUNDO: OTORGAR un plazo de seis (6) meses calendario, contados a partir de la fecha de la notificación de la presente Resolución, para la instalación de los transmisores y demás equipos de transmisión de las estaciones radiodifusoras, debiendo notificarlo al **INDOTEL** dentro del indicado plazo, a fin de que los funcionarios de inspección de este órgano regulador puedan realizar las comprobaciones y verificaciones necesarias para garantizar el óptimo funcionamiento del espectro, como condición previa e indispensable para el inicio de las transmisiones a través de la citada frecuencia.

TERCERO: DECLARAR que las frecuencias que se autorizan a operar mediante la presente Resolución podrán ser cambiadas o sustituidas por el **INDOTEL** en cualquier momento, siempre que los trabajos de administración y gestión del espectro radioeléctrico así lo ameriten.

CUARTO: ORDENAR a la Directora Ejecutiva del **INDOTEL** a que suscriba con la **FUNDACION RODOLFO LAMA, INC.**, el correspondiente Contrato de Concesión, el cual incluirá, como mínimo, las cláusulas y condiciones establecidas en la Ley No. 153-98 y el Artículo 23 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, así como cualquier otra cláusula que a juicio de **INDOTEL** resulte necesaria o conveniente en relación con la prestación del servicio autorizado.

PARRAFO: De manera especial, dicho contrato deberá contener la prohibición a la difusión de publicidad comercial alguna a través de la referida emisora, disponiendo que la comprobación de ésta práctica implicará revocación inmediata del título de concesión otorgado mediante esta decisión.

QUINTO: DECLARAR que el Contrato de Concesión a ser suscrito con la **FUNDACION RODOLFO LAMA, INC.**, entrará en vigencia a partir de la fecha en que sea aprobado de manera definitiva mediante Resolución del Consejo Directivo del **INDOTEL**.

SEXTO: ORDENAR la emisión de los correspondientes Certificados de Licencia a nombre de la **FUNDACION RODOLFO LAMA, INC.**, que reflejen las autorizaciones otorgadas por medio de la presente Resolución y que contengan las cláusulas y condiciones especificadas en el artículo 43 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

SEPTIMO: ORDENAR la actualización del Registro Nacional de Frecuencias, para que a partir de la fecha de publicación de la presente resolución, se hagan las anotaciones pertinentes de las frecuencias otorgadas mediante la presente decisión.

OCTAVO: ORDENAR a la Directora Ejecutiva del **INDOTEL** la notificación de esta Resolución a la **FUNDACION RODOLFO LAMA, INC.**, su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que mantiene esta institución en la Internet.

/...firmas al dorso.../

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente resolución a unanimidad de votos por el Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día veintinueve (29) del mes de septiembre del año dos mil once (2011).

Firmados:

David Pérez Taveras
Secretario de Estado
Presidente del Consejo Directivo

José Alfredo Rizek Vidal
En representación del Ministerio de
Economía, Planificación y Desarrollo
Miembro Ex Oficio del Consejo Directivo

Leonel Melo Guerrero
Miembro del Consejo Directivo

Juan Antonio Delgado
Miembro del Consejo Directivo

Joelle Exarhakos Casasnovas
Directora Ejecutiva
Secretaria del Consejo Directiva